

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO N°169

(De 8 de abril 2009)

"Que reglamenta el Artículo 11 de la Ley N° 1 del 10 de enero de 2001, sobre el impedimento del ejercicio privado de la profesión al personal técnico de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1 de 10 de enero de 2001, Sobre medicamentos y Otros Productos para la Salud Humana, establece que es la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, el organismo competente en lo referente a la expedición, suspensión, modificación, renovación y cancelación del registro sanitario, así como de efectuar las acciones de farmacovigilancia, de control previo y de control posterior, para velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos complementarios.

Que la precitada exenta legal, en su artículo 11, establece que, en virtud de los principios de objetividad, profesionalismo y compatibilidad con las funciones normativas, fiscalizadoras y supervisoras, que desarrolla la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, el personal técnico de esta Dirección está impedido para el ejercicio privado de la profesión.

Que al estar impedido el personal técnico de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, para el ejercicio privado de la profesión, es menester establecer un reconocimiento salarial.

DECRETA:

Artículo 1. Para todos los efectos del presente Decreto Ejecutivo, se entenderá como personal técnico a los farmacéuticos, y asistentes de farmacia que prestan sus servicios en la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, en cualquiera de sus sedes a nivel nacional, o los que hayan sido designados por esta Dirección en otras áreas y que cumplan funciones normativas, fiscalizadoras y supervisoras.

Artículo 2. El personal técnico que labora en la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas no podrá ejercer su profesión en forma privada, excepto la docencia.

Artículo 3. El Ministerio de Salud reconocerá en concepto de compensación por dedicación exclusiva, la suma de treinta y cinco por ciento (35%) del salario a partir del 15 de mayo de 2009 a Farmacéuticos y veinticinco por ciento (25%) del salario a Asistentes de Farmacia que laboren en la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas de el Ministerio de Salud; a partir del 1 de enero de 2010 se les otorgará un incremento del cinco por ciento (5%) sobre la referida compensación a los Farmacéuticos.

Artículo 4. Que este sobresuelo por exclusividad del servicio debe considerarse como una remuneración adicional al salario del escalafón profesional de los profesionales de la salud y de los asistentes de farmacia, que deberá ser ajustado de acuerdo al cambio de categoría de cada escalafón y no riñe con las conquistas gremiales alcanzadas ni las que se alcancen en el futuro.

Artículo 5. El pago de la compensación por dedicación exclusiva, a que hace referencia el artículo 3 del presente Decreto Ejecutivo, será financiado con el Fondo de Autogestión de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.

Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los ocho días del mes de abril de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN TORRIJOS

Presidente de la República

DRA. ROSARIO TURNER

Ministra de Salud